CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2022
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veintidos, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, turnada conforme al auto de radicación de nueve de septiembre pasado. Conste.

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veintidos.

Vistos el escrito de demanda y anexos de Uriel Carmona Gándara, quien se ostenta como Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"IV. ACTOS, NORMA U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:

1.1 El decreto número trescientos dieciséis, por el que se concede pensión por jubilación a (...) (en adelante decreto 316), publicado el 06 de julio de 2022 en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 6090.

Decreto per el que el Congreso del Estado de Morelos inconstitucional y unilateralmente le impone una carga económica a la Fiscalía General del Estado del Estado de Morelos que no le corresponde, en tanto que (...) nunca sostuvo una relación laboral o administrativa con este ente actor, en la inteligencia de que no fue transferida a la nómina de trabajadores de esta institución de procuración de justicia en el acta entrega recepción de 29 de marzo de 2019, celebrada con el Poder Ejecutivo estatal motivo de la reforma constitucional de 15 de febrero de 2018, mediante la cual la Fiscalía General del Estado de Morelos se erigió como un órgano constitucional autónomo.

Además de que dicho acto se emitió sin a la par haber transferido a esta Fiscalía General los recursos económicos necesarios para hacer frente a la obligación inconstitucionalmente impuesta; violentando con ello su autonomía financiera y, por lo tanto, el principio de división de poderes, como quedará demostrado en el capítulo de conceptos de invalidez respectivo.

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:

2.2. La sanción, promulgación y publicación del decreto 316, el 06 de julio de 2022 en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 6090, por conducto de los servidores públicos con facultades al efecto, esto es, Gobernador del Estado sanción y promulgación- y Secretario de Gobierno -publicación-.

3.Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este organismo constitucional autónomo, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido."

Atento a lo expuesto, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso

k)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1² y 11, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la demanda que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.

En este sentido, se tiene al promovente designando delegados ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; esto, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero⁵, 11, párrafo segundo⁶, 31⁷ y 32, párrafo primero⁸, de la ley reglamentaria de la materia.

Asimismo, se le tiene realizando la manifestación expresa de tener

¹Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: [...]

k) Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y.[...].

² Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero/interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a jujcio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los artículos 22, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como el diverso 24, párrafo primero, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, que establecen:

Artículo 22 de la Ley Organica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. El Fiscal General tendrá las siguientes

XXI. Representar legalmente a la Fiscalía General ante todo tipo de autoridades Federales, Estatales y Municipales;

Artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. La representación de la Fiscalía General, así como el trámite, ejercicio y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden al Fiscal General, quien, para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar facultades a los servidores públicos subatternos en términos del presente Reglamento, con excepción de las previstas en las fracciones I, IV, VII, XII, XVI, XVII, XXI, XXIVI, XXIX y XXXV del artículo anterior y de aquéllas que por disposición de la normativa deban ser ejercidas directamente por él. [...]. ⁵ **Artículo 4**. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁸ **Artículo 32**. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

acceso al expediente electrónico, recibir notificaciones por esa vía y autorizar a las personas que menciona para tales efectos. En ese sentido, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas

<u>vigentes</u>, las que se ordena agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero de la normativa reglamentaria, así como 12º y 17, párrafo primero de la Acuerdo General Plenario **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente** la solicitud del promovente y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha solicitud.

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente.

Ahora bien, no obstante que el promovente señale para recibir notificaciones el sistema electrónico antes autorizado, resulta necesario que proporcione domicilio para tales efectos en esta ciudad, ya que existen notificaciones que, atendiendo a su naturaleza, deben realizarse mediante oficio; esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero¹¹, de la ley

⁹ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

10 Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud

¹⁰ **Artículo 17**. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. [...]

¹¹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

reglamentaria de la materia y 32¹² del *Acuerdo General número 8/2020*, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por tanto, <u>se requiere al promovente</u>, para que dentro del plazo de <u>tres</u> <u>días hábiles</u>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, <u>señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad</u>, apercibido que de no cumplir, las notificaciones que excepcionalmente deban realizarse mediante oficio, <u>se le practicarán por lista</u>.

Lo anterior, de conformidad en el artículo 30513 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIÓNALES? PARTES LAS DOMICILIO PARA QÍR **OBLIGADAS** Α SEÑALAR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA),"14.

Además, en cuanto a la solicitud realizada por el promovente, en el sentido de que se autorice el **uso de medios electrónicos** para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de

¹² Artículo 32. Cuando se estime conveniente ordenar por la naturaleza del acto que una notificación se realice por oficio a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquéllas por vía electrónica, en términos de lo previsto en el artículo 40. de la Ley Reglamentaria, únicamente se agregarán al expediente impreso y al Expediente electrónico que corresponda, las constancias respectivas a las notificaciones realizadas por el actuario, sin menoscabo de que en la bitácora de notificaciones del acuerdo correspondiente, se precise el tipo de notificación que se llevó a cabo

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

14 Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de

dos mil, página 796, número de registro 192286.

información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹⁵, y 16, párrafo segundo¹⁶, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza** al solicitante para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto

para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados o por la consulta del expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 10, fracción II¹⁷ y 26, párrafo primero¹⁸, de la invocada ley reglamentaria, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo**, **así como al Secretario de Gobierno**, **todos de Morelos**; esta última autoridad en

¹⁵ Artículo 6. [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Foda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

^{/16} Artículo 16. […]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros

público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

17 Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...].

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...].

18 Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del

¹⁸**Artículo 26**. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...].

cuanto al refrendo del referido Decreto impugnado.

En consecuencia, con copia simple del escrito de demanda deberá emplazarse a las autoridades demandadas, para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito establecido en la ley reglamentaria de la materia. Además, se les requiere que al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de no cumplir, las subsecuentes se les practicarán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado. Esto, último con apoyo en el numeral 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en la tesis invocada con antelación.

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, conforme al artículo 35¹9 de la citada normativa reglamentaria y la tesis de rubro "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER 20, se requiere al Poder Legislativo de la entidad para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto trescientos dieciséis (316); además, se requiere al Poder Ejecutivo local para que, remita copia certificada o el ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contenga la publicación del invocado Decreto; apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción 12¹, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otro lado, con copia simple del escrito de demanda²², dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la

¹⁹ **Artículo 35**. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desanogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

²⁰ **Tesis CX/95**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, registro 200268, página 85.

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

²² En la inteligencia de que los anexos quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto, en términos señalados en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial

convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV²³, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve²⁴.

Luego, se hace del conocimiento de las partes que también pueden remitir sus promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enface directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el Acuerdo General número 8/2020.

Asimismo, que los documentos que aporten las partes durante la tramitación del presente medio de control constitucional, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas en términos del artículo 10, párrafo segundo²⁵, del **Acuerdo General**

IV. El Fiscal General de la República.

²³ **Artículo 10**. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

²⁴ Comunicado a esta Sección de Tràmite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Los documentos aportados por las partes que sólo integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se agregarán por lo regular al expediente, ni al principal ni a sus cuadernos de pruebas, tanto en su versión impresa como electrónica, de manera enunciativa, son los siguientes:

I. Las copias de traslado;

II. Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante la

8/2020, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal. Por lo que, una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción²⁶, atendiendo a lo previsto en la primera parte del artículo 23²⁷ del Acuerdo General Plenario **8/2019**, de ocho de julio de dos mil diecinueve.

En cuanto a la <u>solicitud de suspensión</u> formulada por el promovente, **fórmese el cuaderno incidental respectivo**, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos.

Con fundamento en el artículo 287²⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre los plazos otorgados en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282²⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

SCJN, y

III. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones de la propia SCJN que evidentemente ya forman parte de los autos.

²⁶Lo anterior en la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, incidentes y recursos derivados de ellas, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

²⁷Artículo 23. Conforme al procedimiento establecido en el manual que al efecto expida el GIJ, los denominados "cuadernillos" o "cuadernos auxiliares" conformados por copias simples de actuaciones que ya obren en el expediente original se destruirán por el órgano de apoyo jurisdiccional, por lo que éstos no se continuarán recibiendo en el archivo central a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, [...].

²⁸ **Artículo 287**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²⁹ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Considerando Segundo³⁰, y del artículo 9³¹ del referido *Acuerdo General número 8/2020*.

Notifíquese, por lista; por oficio; mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República; y por esta ocasión, en sus residencias oficiales a los poderes Ejecutivo y

Legislativo, al Secretario de Gobierno, así como a la Fiscalía General, todos del Estado de Morelos.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del oficio número 8169/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero³², del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, <u>remitase la versión digitalizada del presente acuerdo y del</u> <u>escrito de demanda a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del <u>MINTERSCJN</u>, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137³³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la</u>

³⁰ Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

³²Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

³³ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

Federación, 4, párrafo primero, y 5³⁴ de la ley reglamentaria de la materia, **lleve** a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Fiscalía General del Estado de Morelos, respecto del presente acuerdo, y a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno de la citada entidad, respecto del presente acuerdo, así como del escrito de demanda, en sus respectivas residencias oficiales; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 29835 y 29936 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despaçho número 1163/2022, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de octubre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro** instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá en la controversia constitucional 179/2022, promovida por la Fiscalía General del Estado de Morelos. Conste.

LATF/EGPR 02

³⁴

³⁴ **Artículo 5** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendra por legalmente hecha.

³⁵ **Articulo 298**. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³⁶ **Artículo 299**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 166254

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Serie del certificado del firmante GOCJ490819HDFNRNO5 Certificado OK Vigente Fecha (UTC / Ciudad de México) 27/10/2022T13:51:02Z / 27/10/2022T08:51:02-05:00 Estatus firma OK Valida Algoritmo SHA256/RSA_ENCRYPTION SHA256/RSA_ENCRYPTION Cadena de firma C	-ı .	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANÇA	Estado del				
Serie del certificado del firmante 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Firmante			/\	OK Vi	Vigente		
Firma Fi								
Firma Firma Firma Firma Ray and the firma Cas 38 cas 31 75 40 cf 25 c2 56 05 f8 a7 b4 de db 8a 3d 43 d6 61 7f 37 85 9f 84 86 07 be 03 7c 8c 69 d4 61 ee f1 a6 f4 51 e8 56 27 b4 b2 08 6f a0 21 eb 8a 24 7c ad ee 49 55 aa c2 06 29 33 1d 02 4f b3 16 ea 8c 1f ce 57 d1 8b 34 f2 b3 c1 70 34 91 b1 8a da 34 50 83 bb 3f d3 15 67 34 9b 10 83 a1 89 56 1f 55 1d a8 d3 be 52 55 b8 72 11 bf ec 4f 7c 1f a3 ab f0 eb d0 6c a5 e7 fc 4f de 35 bf d7 f7 fe bd 7b 7c b3 75 f5 f6 3f 5c 25 a7 bd d2 e2 ae c1 2e 34 33 a8 fb f1 2b a5 f0 92 24 fd 62 8e f5 23 73 fd 78 a3 f1 0a 1b bb 2d 52 00 of 71 53 c5 77 57 4b 6c a3 a9 16 13 85 7d b0 32 d1 5f 30 33 b4 b4 83 69 ca 1a 4b 4f 02 a3 78 48 fd b1 79 5b 2a 0c 83 57 fd 23 2e 0f 61 f4 fd 49 0e 57 ft 33 f0 04 a6 cd d3 25 cd b3 55 4f 3e 1b 47 98 e4 e4 89 25 3c 6d 28 e2 ca a8 ea ff 1d dd 15 e4 Validación OCSP Validación OCSP Validación OCSP Validación OCSP Validación OCSP Ac de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Número de serie del certificado OCSP Número de le misor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Identificador de la secuencia S181082	Firma	Serie del certificado del firmante		Revocación	OK	No revocado		
Firma 68 38 68 31 75 40 cf 25 c2 56 05 f8 a7 b4 de db 8a 3d 43 d6 61 7f 37 85 9f 84 86 07 be 03 7c 8c 69 d4 61 ee f1 a6 f4 51 e8 56 27 b4 b2 08 6f a0 21 eb 8a 24 7c ad ee 49 55 aa c2 06 29 33 1d 02 4f b3 16 ea 8c 1f ce 57 d1 8b 34 f2 b3 c1 70 34 91 b1 8a da 34 50 83 bb 3f d3 15 67 34 9b 10 83 a1 89 56 1f 55 1d a8 d3 be 52 55 b8 72 11 bf ec 4f 7c 1f a3 ab f0 eb d0 6c a5 e7 fc 4f de 35 bf d7 f7 fe bd 7b 7c b3 75 f5 f6 3f 5c 25 a7 bd d2 e2 ae c1 2e 34 33 a8 fb f1 2b a5 f0 92 24 fd 62 8e f5 23 73 fd 78 a3 f1 0a 1b bb 2d 52 00 0f 71 53 c5 77 57 4b 6c a3 a9 16 13 85 7d b0 32 d1 5f 30 33 b4 b4 83 69 ca 1a 4b 4f 02 a3 78 48 fd b1 79 5b 2a 0c 83 57 fd 23 2e 0f 61 f4 fd 49 0e 57 ff 33 f0 04 a6 cd d3 25 cd b3 55 4f 3e 1b 47 98 e4 e4 89 25 3c 6d 28 e2 ca a8 ea ff 1d dd 15 e4 Validación OCSP Validación OCSP Validación Numero de lemisor de la respuesta OCSP Numero de serie del certificado OCSP AC de la Suprema Corle de Justicia de la Nación Numero de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) 27/10/2022T13:51:02Z / 27/10/2022T08:51:02-05:00 Nombre del emisor de la respuesta TSP Estampa TSP Estampa TSP Estampa TSP AC de la Suprema Corle de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corle de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corle de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corle de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corle de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corle de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corle de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corle de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corle de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corle de Justicia de la Nación Bernisor del certificado TSP AC de la Suprema Corle de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corle de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corle de Justicia de la Nación Bernisor del certificado TSP AC de la Suprema Corle de Justicia de la Nación Bernisor del certificado TSP AC de la Suprema Corle de Justicia de la Nación		Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2022T13:51:02Z / 27/10/2022T08:51:02-05:00	Estatus firma	OK/	\ Valida		
Firma 68 38 c8 31 75 40 cf 25 c2 56 05 f8 a7 b4 de db 8a 3d 43 d6 61 7f 37 85 9f 84 86 07 be 03 7c 8c 69 d4 61 ee f1 a6 f4/51 e8 56 27 b4 b2 08 df a0 21 eb 8a 24 7c ad ee 49 55 aa c2 06 29 33 1d 02 4f b3 16 ea 8c 1f ce 57 d1 8b 34 f2 b3 c1 70 34 91 b1 8a da 34 50 83 bb 3f d3 15 67 34 9b 10 83 a1 89 56 1f 55 1d a8 d3 be 52 55 b8 72 11 bf ec 4f 7c 1f a3 ab f0 eb d0 6c a5 e7/c 4f de 35 bf d7 f7/e bd 7b 7c/b3 75 f5 f6 3f 5c 25 a7 bd d2 e2 ae c1 2e 34 33 a8 fb f1 2b a5 f0 92 24 fd 62 8e f5 23 73 fd 78 a3 f1 0a 1b b2 2d 52 00 0f 71 53 c5 77 57 4b 6c a3 a9 16 13 85 7d b0 32 d1 5f 30 33 b4 b4 83 69 ca 1a 4b 4f 02 a3 78 48 fd b1 79 5b 2a 0c 83 57 fd 23 2e 0f 61 f4 fd 49 0e 57 ff 33 f0 04 a6 cd d3 25 cd b3 55 4f 3e 1b 47 98 e4 e4 89 25 3c 6d 28 e2 ca a8 ea ff 1d dd 15 e4 Validación OCSP Validación OCSP Numbre del emisor de la respuesta OCSP Emisor del certificado de OCSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) 706a6673636a6e0000000000000000000000000010151 Fecha (UTC / Ciudad de México) 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000		Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
6f a0 21 eb 8a 24 7c ad ee 49 55 aa c2 06 29 33 1d 02 4f b3 16 ea 8c 1f ce 57 d1 8b 34 12 b3 c7 70 34 91 b1 8a da 34 50 83 bb 3f d3 15 67 34 9b 10 83 a1 89 56 1f 55 1d a8 d3 be 52 55 b8 72 11 bf ec 4f 7c 1f a3 ab f0 eb d0 6c a5 e7 fc 4f de 35 bf d7 f7 fe bd 7b 7c b3 75 f5 63 3f 5c 25 a7 bd d2 e2 ae c1 2e 34 33 a8 fb f1 2b a5 f0 92 24 fd 62 8e f5 23 73 fd 78 a3 f1 0a 1b bb 2d 52 00 0f 71 53 c5 77 57 4b 6c a3 a9 16 13 85 7d b0 32 d1 5f 30 33 b4 b4 83 69 ca 1a 4b 4f 02 a3 78 48 fd b1 79 5b 2a 0c 83 57 fd 23 2e 0f 61 f4 fd 49 0e 57 ff 33 f0 04 a6 cd d3 25 cd b3 55 4f 3e 1b 47 98 e4 e4 89 25 3c 6d 28 e2 ca a8 ea ff 1d dd 15 e4 Validación OCSP Walidación OCSP Walidación OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Número de serie del certificado OCSP Número de serie del certificado OCSP Número de serie del certificado OCSP Nombre del emisor de la respuesta TSP Fecha (UTC / Ciudad de México) TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Identificador de la secuencia TSP Emisor del certificado TSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Identificador de la secuencia TSP 181082		Cadena de firma						
34 9b 10 83 a1 89 56 1f 55 1d a8 d3 be 52 55 b8 72 11 bf ec 4f 7c 1f a3 ab f0 eb d0 6c a5 e7 fc 4f de 35 bf d7 f7 fe bd 7b 7c b3 75 f5 66 3f 5c 25 a7 bd d2 e2 ae c1 2e 34 33 a8 fb f1 2b a5 f0 92 24 fd 62 8e f5 23 73 fd 78 a3 f1 0a 1b bb 2d 52 00 0f 71 53 c5 77 57 4b 6c a3 a9 16 13 85 7d b0 32 d1 5f 30 33 b4 b4 83 69 ca 1a 4b 4f 02 a3 78 48 fd b1 79 5b 2a 0c 83 57 fd 23 2e 0f 61 f4 fd 49 0e 57 ff 33 f0 04 a6 cd d3 25 cd b3 55 4f 3e 1b 47 98 e4 e4 89 25 3c 6d 28 e2 ca a8 ea ff 1d dd 15 e4 Validación OCSP Validación Número de la respuesta OCSP Número de serie del certificado OCSP Número de serie del certificado OCSP Número de serie del certificado OCSP Número de la respuesta TSP Estampa TSP Estampa TSP Estampa TSP Estampa TSP Estampa TSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Identificador de la secuencia 5181082		c8 38 c8 31 75 40 cf 25 c2 56 05 f8 a7 b4 de db 8a 3d 43 d6 61 7f 37 85 9f 84 86 07 be 03 7c 8c 69 d4 61 ee f1 a6 f4(51 e8 56 27 b4 b2 08						
5c 25 a7 bd d2 e2 ae c1 2e 34 33 a8 fb f1 2b a5 f0 92 24 fd 62 8e f5 23 73 fd 78 a3 f1 0a 1b bb 2d 52 00 0f 71 53 c5 77 57 4b 6c a3 a9 16 13 85 7d b0 32 d1 5f 30 33 b4 b4 83 69 ca 1a 4b 4f 02 a3 78 48 fd b1 79 5b 2a 0c 83 57 fd 23 2e 0f 61 f4 fd 49 0e 57 ff 33 f0 04 a6 cd d3 25 cd b3 55 4f 3e 1b 47 98 e4 e4 89 25 3c 6d 28 e2 ca a8 ea ff 1d dd 15 e4 Validación OCSP Validación OCSP Mombre del emisor de la respuesta OCSP Emisor del certificado de OCSP Número de serie del certificado OCSP Número de serie del certificado OCSP Número de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Número de la respuesta TSP Estampa TSP Estampa TSP Estampa TSP Estampa TSP Estampa TSP Enisor del certificado TSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Emisor del certificado TSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Emisor del certificado TSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Identificador de la secuencia 5181082								
13 85 7d b0 32 d1 5f 30 33 b4 b4 83 69 ca 1a 4b 4f 02 a3 78 48 fd b1 79 5b 2a 0c 83 57 fd 23 2e 0f 61 f4 fd 49 0e 57 ff 33 f0 04 a6 cd d3 25 cd b3 55 4f 3e 1b 47 98 e4 e4 89 25 3c 6d 28 e2 ca a8 ea ff 1d dd 15 e4 Validación OCSP Validación OCSP Wombre del emisor de la respuesta OCSP Número de serie del certificado OCSP Número de serie del certificado OCSP Número de la respuesta TSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Emisor del certificado TSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Identificador de la secuencia TSP SIB1082		34 9b 10 83 a1 89 56 1f 55 1d a8 d3 be 52 55 b8 72 11 bf ec 4f 7c 1f a3 ab f0 eb d0 6c a5 e7/fc 4f de 35 bf d7 f7/fe bd 7b-7c/b3 75 f5 f6 3f						
Validación OCSP Validación Ac de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Número de serie del certificado OCSP Número de serie del certificado OCSP Número de la respuesta TSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Validación Ac de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Validación Número de serie del certificado OCSP Número de serie del certificado OCSP Toba (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Mac de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Ac de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Jemisor del certificado TSP Ac de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Ac de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Ac de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Jemisor del certificado TSP Ac de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Solution Solution Ac de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Jemisor del certificado TSP Ac de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Jemisor del certificado TSP Ac de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Jemisor del certificado TSP Ac de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		5c 25 a7 bd d2 e2 ae c1 2e 34 33 a8 fb f1 2b a5 f0 92 24 fd 62 8e f5 23 73 fd 78 a3 f1 0a 1b bb 2d 52 00 0f 71 53 c5 77 57 4b 6c a3 a9 16						
Validación OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) 27/10/2022T13:51:02Z / 27/10/2022T08:51:02-05:00 Nombre del emisor de la respuesta OCSP OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Emisor del certificado de OCSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Número de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000		13 85 7d b0 32 d1 5f 30 33 b4 b4 83 69 ca 1a 4b 4f 02 a3 78 48 fd b1 79 5b 2a 0c 83 57 fd 23 2e 0f 61 f4 fd 49 0e 57 ft 33 f0 04 a6 cd d3						
Validación OCSP Nombre del emisor de la respuesta OCSP Emisor del certificado de OCSP Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Estampa TSP Estampa TSP RC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000		25 cd b3 55 4f 3e 1b 47 98 e4 e4 89 25 3c 6d 28 e2 ca a8 ea ff 1d dd 15 e4						
OCSP Emisor del certificado de OCSP Número de serie del certificado OCSP Nombre del emisor de la respuesta TSP Estampa TSP Estampa TSP Estampa TSP AC de la Suprema Corle de Justicia de la Nación 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2022T13:51:027 / 27/10/2022T08:51:02-05:00					
Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Estampa TSP Emisor del certificado TSP Identificador de la secuencia AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 5181082		Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Emisor del certificado TSP Identificador de la secuencia 27/10/2022T13:51:02Z+27/10/2022T08:51:02-05:00 AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 5181082		Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Estampa TSP Nombre del emisor de la respuesta TSP Emisor del certificado TSP Identificador de la secuencia Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 5181082		Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001a51					
Estampa TSP Emisor del certificado TSP Identificador de la secuencia AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 5181082	Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2022T13:51:02Z+27/10/2022T08:51:02-05:00					
Identificador de la secuencia 5181082		Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación))				
		Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Datos estampillados A9A848E1B3CC0DC5D1E3BA97B9417623C46F2F27FE044B52CFAB3E65A1B16393		Identificador de la secuencia	5181082					
		Datos estampillados	A9A848E1B3CC0DC5D1E3BA97B9417623C46F2F27FE	044B52CFAB3	E65A	1B16393		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente			
	CURP	CORC710405MDFRDR08						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2022T18:42:12Z / 25/10/2022T13:42:12-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	79 68 77 f2 f7 a7 a7 b0 9c 78 56 fc a5 be 71	9a e1 34 a4 34 c2 26 af 65 e5 3e 38 ef bd 24 57 41 04 eb	54 12 4b 9f 7e	12 b4 i	72 ac e7 1e 3			
	49 9f 8d 23 00 57 c9 09 93 67 53 d6 36 43 b	b ce c9 c9 50 4e be 39 db 68 f3 35 6f 71 d3 f6 e4 e7 f4 2e	4f 29 b2 4c df 6	0 99 9	1 06 29 5b 70			
	14 d9 76 c2 b8 d2 4c ff 27 b9 69 af a0 ce 64	6d b4 6b c9 b9 ed 76 fc 11 1d f9 e4 a3 5c ec 31 95 b0 71	7f 5b c3 7d 6e a	5 56 4	d 39 81 9c f5			
		6 62 86 19 63 0f 02 5b f9 4e d1 47 63 5c 46 0a c9 ba 1e 7						
		0 9e af 4d 26 bb 88 5b c8 f3 71 a3 a0 98 bb 17 e4 b4 56 ee						
	7a 97 b8 b8 83 10 e3 fc e7 4f 5b 85 a5 98 59 02 15 50 9e d5 58 f2 a5 b7 36 be 4c 27							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2022T18:42:13Z / 25/10/2022T13:42:13-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OC\$P	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2022/T18:42:12Z / 25/10/2022T13:42:12-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	5174211						
	Datos estampillados	4A4457479F898E382CB8178FF241AF03A455FAA6AC	3F7753ACDF36	2ACB	CFE831			